



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 095-2025-A-MDO/Q.

Ocongata, 13 de marzo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

VISTO:

Opinión Legal N° 71-2025-AL/MDO/Q, de fecha 12 de marzo del 2025, con asunto: OPINIÓN LEGAL SOBRE SOLICITUD SOBRE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-1-2025-MDO-Q-1; Informe N° 0172-2025-MDO-OLP-MLR, de fecha 12 de marzo del 2025, con asunto: NULIDAD DE OFICIO; Informe N° 0319-2025-UFMM-GDS-MDO/Q, de fecha 12 de marzo del 2025, con asunto: REMITO EL INFORME DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA; Informe N° 0038-2025-EPMC-/OPVL-GDS-MDO/Q, de fecha 11 de marzo del 2025, con asunto: SOLICITO RESOLUCIÓN DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA;

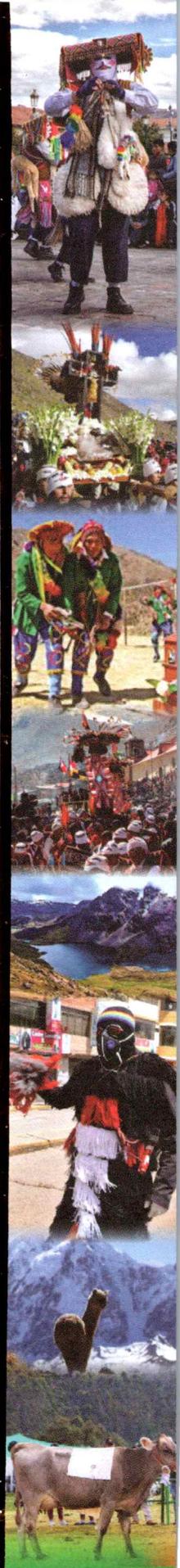
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo 11, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el Artículo 43, que señala: "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la nulidad de oficio es la atribución que tienen los entes de administración pública de anular de oficio sus propios actos administrativos, asimismo es declarado por el órgano superior jerárquico, esta regla constituye un mecanismo de control interno de la propia administración, por un lado, permite al superior jerárquico controlar las actuaciones de los órganos inferiores y por otro lado obliga al órgano emisor a realizar análisis idóneo. Así mismo, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Unidos por el Desarrollo
GESTION 2023-2026

irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

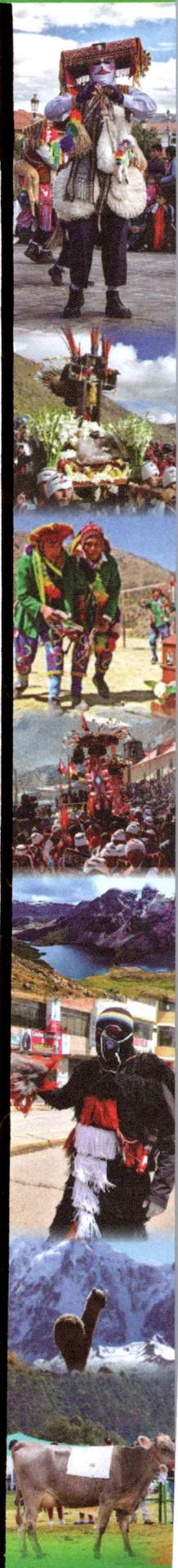
Que, Asimismo, los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, mediante el Artículo 2°, literal j) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que, uno de los principios fundamentales es de la presente Ley es la integridad, sobreentendido como la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, de conformidad al Artículo 14°, de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece el tema de protección y promoción de la competencia y prevención del delito, cuando la entidad, el OSCE o el tribunal de contrataciones verifica la existencia de indicios, conductas anticompetitivas en un procedimiento de selección en los términos de la normativa especial, debe remitir toda la información ante INDECOPI, para que se pueda iniciar el procedimiento sancionador correspondiente contra los presuntos responsables;

Que, de conformidad con el Artículo 44°, numeral 44.1, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; del mismo indica en el numeral 44.2, se declara nulo cuando el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de Selección (...) solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Como se parecía, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la protestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure, algunas de las causales antes detallada; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la Resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, de conformidad al Artículo 44 numeral 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala que; el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...). De la misma forma en el numeral d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



"Unidos por el Desarrollo"
GESTION 2023-2026

encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde;

Que, conforme al Artículo 50° literal i) y j) de la Ley de Contrataciones del Estado, el tribunal de contrataciones, sanciona cuando incurren en las siguientes infracciones: presentar información inexacta a las Entidades, siempre que esté relacionado con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito que represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades;

Que, el Artículo 29°, numeral 29.8, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, con Opinión Legal N° 071-2025-AL/MDO/Q, de fecha 12 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Abel Cuyo Condori, opina y recomienda, que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2025-MDO-Q-1, para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche para la Municipalidad Distrital de Ocongata 2025 y recomienda derivar las copias de los actuados a la oficina de Secretaría Técnica - PAD a efectos de que sea evaluado, y de ser necesario previa calificación se efectuó las sanciones correspondientes contra los que resulten responsables;

Que, mediante Informe N° 0172-2025-MDO-OLP-MLR, de fecha 12 de marzo del 2025, la Jefa (e) de Abastecimiento C.P.C. Maribel Limascca Rivera concluye que se la observación realizada por la empresa Agroindustrias Santa Rosa, la opinión técnica del experto independiente y teniendo una sola propuesta en la presentación de postores esta oficina recomienda que se declare la nulidad de oficio y recomienda que se remita los actuados a la Oficina de Asesoría Legal a efecto de que lo expuesto en el presente informe, y de corresponder, autorice la emisión del acto resolutorio mediante el cual se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 01-2025-MDO-Q;

Que, mediante Informe N° 0319-2025-UFMM-GDS-MDO/Q, de fecha 12 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Social Mgt. Uriel Federico Meza Maihua; solicita la resolución de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-1-2025-MDO-Q-1 para una nueva convocatoria para la adquisición de leche evaporada entera y mezcla de harinas extraídas;

Que, mediante Informe N° 0038-2025-EPMC-/OPVL-GDS-MDO/Q, de fecha 11 de marzo del 2025, la responsable del Programa de Vaso de Leche Tec. Elsa P. Machacca Condori, solicita resolución de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-1-2025-MDO-Q-1 mediante acto resolutorio con la finalidad de iniciar nueva convocatoria;

Que, de acuerdo con el Artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Que, con la Opinión Legal del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe del Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Ocongata y de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2025-MDO-Q/CS-1, para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE PARA EL PERIODO 2025", por contravenir las normas legales (Art. 44° numeral 44.1 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado); debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, a fin de que se adopten las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Gerencia Municipal remita los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio al Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), que es un órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) que resuelve conflictos y sanciona a proveedores, postores y contratistas.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Abastecimiento y demás Órganos Estructurales pertinentes de la Municipalidad, el cumplimiento del presente acto administrativo para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, el Acto Resolutivo al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección y a la Oficina de Informática y Soporte Técnico, publique la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Entidad y en el Panel Informativo (www.muniocongata.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE

Moisés Quispe Hualipa
ALCALDE
DNI 41901685

